

## CAMPAÑAS NACIONALES

**AÑO: 2018**

**OBJETIVO: Verificar el cumplimiento de la normativa vigente**

**DENOMINACIÓN: Alimentos que declaren en el etiquetado la ausencia o la presencia reducida de gluten.**

ASPECTOS SIGNIFICATIVOS	ACTIVIDADES INSPECTORAS		CONTROL ANALÍTICO	
	PROGRAMACIÓN	REALIZADO	PROGRAMACIÓN	REALIZADO
<b>CC.AA Participantes</b>	Andalucía Cantabria Castilla la Mancha Castilla y León Cataluña Ceuta Galicia Madrid Navarra La Rioja	Andalucía Cantabria Castilla la Mancha Castilla y León Cataluña Ceuta Galicia Navarra La Rioja	Andalucía Cantabria Castilla la Mancha Castilla y León Cataluña Ceuta Galicia Madrid Navarra La Rioja	Andalucía Cantabria Castilla la Mancha Castilla y León Cataluña Ceuta Galicia Madrid Navarra La Rioja
<b>Nº Productos a controlar</b>	<b>231</b>	<b>194</b>	<b>66</b>	<b>65</b>
<b>Aspectos del Control</b>	Información obligatoria.	Información obligatoria.	Determinación presencia de gluten	

### ACTUACIONES INSPECTORAS:

### RESULTADOS GLOBALES DEL CONTROL DE LA INFORMACION NUTRICIONAL OBLIGATORIA. PRODUCTOS ENVASADOS POR EL TITULAR DEL COMERCIO AL POR MENOR

**Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS: 194**

**Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %: 144 74,23**

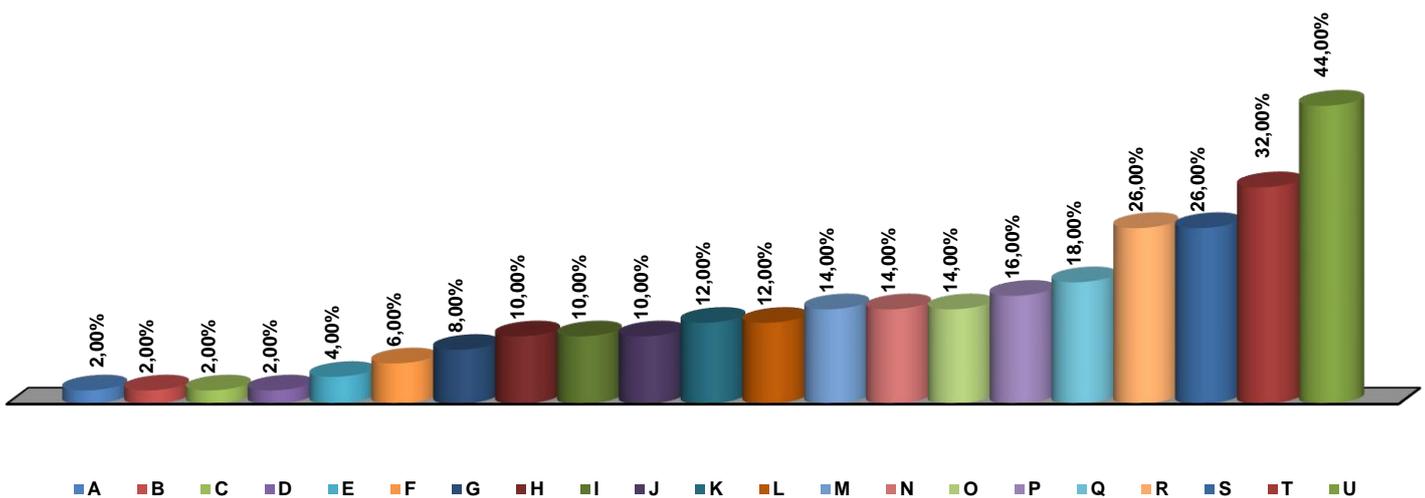
**Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %: 50 25,77**



### RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:

En el control de la **información obligatoria del etiquetado en alimentos que declaren en el etiquetado la ausencia o la presencia reducida de gluten** las cifras de las irregularidades halladas se sitúan en un intervalo entre el 2% y el 44%, calculadas estas cifras sobre el total de productos en los que se ha detectado alguna irregularidad (50).

Las irregularidades encontradas de menor a mayor grado de incidencia, se reflejan en el diagrama siguiente:



A. Productos con irregularidades por no figurar la denominación del alimento.

B. Productos con irregularidades por no figurar los ingredientes o coadyuvantes tecnológicos que causen alergias o intolerancias.

- C. Productos con irregularidades por no figurar la denominación del alimento y la cantidad neta en el mismo campo visual.
- D. Productos con irregularidades al no cumplir con la obligación de no inducir a error insinuando que el alimento posee características especiales cuando alimentos similares poseen las mismas características.
- E. Productos con irregularidades al no cumplir con la obligación de no inducir a error atribuyendo al alimento efectos o propiedades que no posee.
- F. En caso de existir, no se cumple con la obligación de destacar mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente en el etiquetado, todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del Reglamento.
- G. Productos con irregularidades por no figurar el país de origen o lugar de procedencia (cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento, en particular, si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente).
- H. Si el alimento está compuesto por más de un ingrediente, productos con irregularidades por no figurar todos.
- I. Productos con irregularidades por no figurar el etiquetado en la lengua oficial del Estado.
- J. Productos con irregularidades al no cumplir con la obligación de no inducir a error sobre las características del alimento, en particular sobre su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o procedencia y modo de fabricación u obtención.
- K. Productos con irregularidades por no figurar las condiciones especiales de conservación y/o utilización.
- L. Productos con irregularidades por no figura el nombre o razón social del fabricante o de su representante autorizado o del importador dentro de la UE.
- M. Productos con irregularidades por no figurar la dirección completa del fabricante o de su representante autorizado o del importador dentro de la UE.
- N. Productos con irregularidades por no figurar la cantidad neta del alimento.
- O. Productos con irregularidades por no figurar el lote (no obligatorio, si figura fecha de duración mínima o fecha de caducidad con día y mes).
- P. Productos con irregularidades por no figurar en el etiquetado la expresión (puede ir acompañada de las declaraciones "adecuado para las personas con intolerancia al gluten" o "adecuado para celíacos").
- Q. Productos con irregularidades al no ser las indicaciones obligatorias del etiquetado fácilmente comprensible y visible, claramente legible e indeleble.
- R. Productos con irregularidades por no figurar en el etiquetado la expresión "Muy bajo en gluten".
- S. Productos con irregularidades por que las menciones "Sin gluten" y "Muy bajo en gluten" no van acompañadas de las declaraciones "elaborado específicamente para personas con intolerancia al gluten" o "elaborado específicamente para celíacos" si el alimento está específicamente elaborado, preparado y/o procesado para: a) reducir el contenido de gluten de uno o varios

ingredientes que contienen gluten, o b) sustituir los ingredientes que contienen gluten por otros ingredientes

T. Productos con irregularidades por no figurar la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad.

U. Productos con irregularidades por no figurar la información nutricional.

## **CONTROL ANALÍTICO: RESULTADOS**

**Nº DE PRODUCTOS CONTROLADOS: 65**

**Nº DE PRODUCTOS CORRECTOS Y %: 60 92,31**

**Nº DE PRODUCTOS CON IRREGULARIDADES Y %: 5 7,69**

### **RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS:**

En el siguiente cuadro se recogen las determinaciones analíticas realizadas y las que han resultado no conformes.

Determinaciones	Realizadas	No conformes	
	Número	Número	%
Denominación del alimento	65	2	3,1
Lista de ingredientes	65	3	4,6
Fecha de duración mínima o fecha de caducidad	65	3	4,6
Indicación del lote de fabricación o envasado	65	1	1,5
Indicaciones obligatorias adicionales	65		
Gluten	65		

Determinaciones	Realizadas	No conformes	
	Número	Número	%

Se reciben 65 muestras motivo de la campaña nacional de alimentos que declaren en el etiquetado la ausencia o la presencia reducida de gluten, para el análisis de su etiquetado y gluten, para valorar la información según la normativa y la legislación vigentes.

Indicar que la totalidad de las 65 muestras que se han enviado al Centro cumple con lo legislado en cuanto al contenido en gluten, obteniendo siempre resultados por debajo del valor de referencia ( $\leq 20$  mg/kg).

A continuación, se resumen las no conformidades detectadas en la presente campaña:

- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento 1169/2011, artículo 17, debido a que la denominación "Caldo de Navidad" que figura en el etiquetado no describe de forma clara las características del producto. Se trata de una denominación de fantasía que no garantiza al consumidor una información correcta de la naturaleza real del alimento.
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) N° 1169/2011 en los siguientes puntos:
  - Artículo 7, apartado 1, a). Prácticas informativas leales, debido a que en el etiquetado de la muestra analizada se lee en el campo visual principal "Organic milk chocolate alternative", y en la cara trasera del producto se observa la traducción "elaborado de cacao, azúcar y arroz". Se estima que la denominación del alimento induce a error al consumidor no quedando clara la identidad ni la naturaleza del producto.
  - Artículo 13, apartado 1. Presentación de las menciones obligatorias, debido a que en el etiquetado de la muestra analizada la lista de ingredientes, la fecha de caducidad, parte de los datos del responsable y la información nutricional obligatoria se observan parcialmente borradas y tamponadas en tinta negra, lo cual dificulta su legibilidad y se estima que incumple la legislación al no estar impresas en el envase con tinta indeleble.
  - Artículo 15. Requisitos lingüísticos. Debido a que la leyenda obligatoria que acompaña a la fecha de consumo preferente de la muestra analizada se presenta en inglés y no en la lengua oficial del estado, tal y como se especifica en la legislación.
  - Artículo 18. Lista de ingredientes, Anexo VII, Parte D. Designación de los aromas en la lista de ingredientes, debido a que en el etiquetado de la muestra analizada se lee "sabor natural" en la lista de ingredientes, incumpliendo de esta forma con lo especificado en la legislación.
  - Así mismo, incumple el Real Decreto 1808/1991, artículo 4, debido a que las cifras del lote se borran con facilidad, por lo que la tinta no es indeleble, dificultando su lectura e identificación, incumpliendo la reglamentación.

- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) N° 1169/2011, artículo 22. "Indicación cuantitativa de los ingredientes", debido a que en la muestra analizada no se incluye en la lista de ingredientes la cantidad de leche que contiene el producto, siendo este un requisito obligatorio al figurar en la denominación del alimento y al estar destacado en el etiquetado tanto tipográficamente como por imágenes.
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento 1169/2011, artículo 24.2, sobre la fecha de duración mínima. En el etiquetado de la muestra ensayada no figura la leyenda: "Consumir preferentemente antes del fin de..." que debería figurar para expresar la fecha de duración mínima según el anexo X punto 1, apartado a).
- 1 de las muestras analizadas incumple el Reglamento (UE) N° 1169/2011, en los siguientes artículos:
  - Artículo 22. En el etiquetado figura "Aceite de oliva virgen extra " y un dibujo de aceitera y aceitunas. En la lista de ingredientes no consta la cantidad de aceite de oliva virgen extra.
  - Artículo 24.2 y Anexo X, artículo 1 b). La fecha de duración mínima no consta en el lateral de la bandeja, como indica su etiquetado.

## **RECOMENDACIONES:**

### **AL CONSUMIDOR:**

El consumidor debe conocer los derechos que le asisten en materia de alimentos que declaren en el etiquetado la ausencia o la presencia reducida de gluten, con el fin de poder optar por la adquisición de los mismos en aquellos establecimientos que le garanticen una información correcta y completa sobre el alimento.

### **AL SECTOR:**

Es necesario que el sector implicado en la comercialización de alimentos que declaren en el etiquetado la ausencia o la presencia reducida de gluten, tenga un conocimiento exhaustivo de la normativa aplicable a la actividad desarrollada con el fin de observar un estricto cumplimiento de los requisitos existentes. Asimismo, desde su responsabilidad como profesional, están obligados a realizar unas prácticas correctas facilitando al consumidor productos adecuadamente etiquetados, como medio para garantizar una información apropiada.

**Nota: Información elaborada en el seno de la Comisión de Cooperación de Consumo.**